

*Provincia de Córdoba*



*Poder Judicial*  
*Fiscalía General*

**Instrucción General N°: 4/08 .**

**Ref.:** *Prueba fundada en escrituras públicas obrantes en los Libros de Registros de los escribanos.-*

***Sres. Miembros del Ministerio Público Fiscal:***

***DARÍO VEZZARO***, Fiscal General de la Provincia, en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 171 y 172 inc. 2° de la Constitución Provincial y en uso de las atribuciones otorgadas por los arts. 11, 13 y 16 incs. 6° y 7° de la Ley 7826, imparte la siguiente instrucción, por resultar conveniente a los fines de procurar la satisfacción del interés público:

**Y VISTO:** La presentación formulada por el Colegio de Escribanos de Córdoba.-

**Y CONSIDERANDO:**

1.- Que es facultad reglada del Fiscal General impartir a los Fiscales, las instrucciones convenientes a la prestación del servicio de justicia (art. 16 inc. 7 de la Ley 7826);

2.- Que en diversas causas criminales resulta necesario contar con probanzas documentales contenidas en escrituras públicas labradas por notarios de registro, las cuales frecuentemente constituyen toda o gran parte de la evidencia dirimente de un hecho objeto de persecución penal.

3.- Que como consecuencia de la regulación legal a que se hallan sometidos estos instrumentos –principalmente las establecidas en el Libro

II, Sección II, Título IV (arts. 997/1011 del Código Civil) y normas reglamentarias concordantes-, las mismas deben hallarse protocolizadas y encuadernadas en los respectivos Libros Registrales, en los cuales se encuentran agregados también otros documentos que no conciernen a la investigación en trámite, cuyo depósito resulta confiado al escribano titular del registro notarial, quien muchas veces se encuentra involucrado en la propia causa criminal.

4.- Que, mantener reservados en poder de las Fiscalías de Instrucción u otro órgano judicial estos instrumentos hasta la realización del juicio, acarrea un sinnúmero de dificultades a particulares ajenos al proceso penal, cuyos negocios jurídicos se encuentran asentados en los Protocolos donde obran los instrumentos públicos objeto de la respectiva investigación.

5.- Que, a fin de evitar las dificultades derivadas de estas situaciones y armonizar las legítimas inquietudes puestas de relieve por el Colegio de Escribanos de Córdoba; procurando mejorar la prestación del servicio de justicia -sin menoscabo de las facultades investigativas que la legislación confiere a los órganos de persecución penal-, resulta conveniente recomendar a los señores miembros del Ministerio Público que cuando resulte necesario proceder al secuestro u ordenar la presentación de los Protocolos de los escribanos de registro, el análisis sobre estos documentos sea efectuado con la mayor celeridad posible y, una vez concluido, se proceda a entregar el libro en depósito judicial a la autoridad de aplicación -Tribunal de Disciplina Notarial-, si las circunstancias del caso lo tornaren aconsejable.

Por todo ello; **RESUELVO**: 1) Recomendar a los señores miembros del Ministerio Público que cuando resulte preciso proceder al secuestro u ordenar la presentación de los Libros de Registro de los escribanos

*Provincia de Córdoba*



*Poder Judicial*  
*Fiscalía General*

públicos, el análisis sobre los documentos en ellos contenidos, se efectúe con la mayor celeridad posible y, una vez concluido, se proceda a entregar el libro en depósito judicial a la autoridad de aplicación –Tribunal de Disciplina Notarial–, si las circunstancias del caso lo tornaren aconsejable.-

2) Notifíquese a los funcionarios dependientes del Ministerio Público Fiscal.-

**FISCALÍA GENERAL,** de abril de 2008.-

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Sr. Darío Vezzano.

**DARIO VEZZANO**  
FISCAL GENERAL  
PROVINCIA DE CORDOBA



